

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

18 DIC. 2020

162

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2015 01341 00

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS R.
DEMANDADO: ALEXANDRA MARÍA CRUZ BELTRÁN

Atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, y por ser procedente en los términos del artículo 76 del C. G.P., aceptase la renuncia del poder conferido a LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO.

Se le advierte al togado que la renuncia no pone término al poder sino hasta cinco días después de la notificación por estado de este proveído.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 64 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

12 ENL. 2021

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

141

Bogotá D. C., _____

18 DIC. 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20150090400

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. CESIONARIO DE AV
VILLAS
DEMANDADO: EDUARDO DE FRANCISCO ESTRADA

Del desistimiento presentado por el Apoderado de la parte
demandante, se corre traslado al demandado por el término de
tres días. (art. 316 C.G.P.)

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 64 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

12 ENE 2021

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

11 8 DIC. 2021

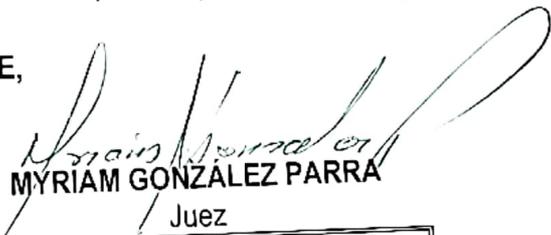
RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 201500117500

EJECUTIVO: MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES COLOMBIANAS
AGROPECUARIAS "CORVEICA"
DEMANDADO: ADRIANA PATIÑO ALVAREZ Y APOLINAR PATIÑO CASTILLO

Reconocése personería a la Doctora MARÍA ALEJANDRA BOHÓRQUEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

Por secretaría digitalícese el expediente y envíese al correo electrónico suministrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. _____

Notificado por anotación en
ESTADO

No. 64 de esta misma
fecha.

El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

12 ENE. 2021

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

18 DIC. 2020

124

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20160023100

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ DELFIN CARO REYES

Comoquiera que la Abogada Seidy Katherine Figueroa Ortiz no se encuentra reconocida como apoderada Judicial en el proceso de la referencia, lo solicitado no procede y por ende se niega.

Notifíquese, (2)


MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 64 de esta misma fecha.

El Secretario,


CESAR AMILO VARGAS DIAZ

12 ENE 2021

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

11 8 DIC 2020 49

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 20160023100

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ DELFIN CARO REYES

Teniendo en cuenta lo peticionado por el apoderado judicial de la parte demandante en el anterior escrito, efectúese el requerimiento a las entidades Bancarias en los términos solicitados.

Notifíquese, (2)


MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D. C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 64 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
12 ENE 2021

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

18 DIC. 2020

206

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20160037400

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA DE MARTINA ESPITIA DE ESPITIA

Del trabajo de partición presentado en el escrito que antecede, córrase traslado a los interesados por el término de cinco días, de conformidad con lo establecido en el art. 509 del C.G. P.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

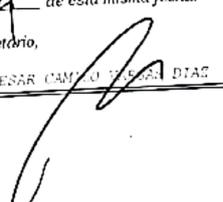
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 64 de esta misma fecha.

El Secretario,


CESAR CAMACHO

12 ENE. 2021

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

11 8 DIC. 2021

71

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2016 00757 00

Proceso:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

JAIRO ALBERTO SOLANO

DEMANDADO:

HERNAN SEGURA Y ORLANDO SEGURA

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante presenta algunas falencias, el Juzgado atendiendo el control de legalidad Dispone:

Modificar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante conforme al anexo anterior que se adjunta a este proveído, a cuya cifra se le imparte aprobación.

Notifíquese, ()

Myriam González Parra
MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 64 de esta misma fecha.

El Secretario,

Cesar Camilo Vargas Díaz
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

12 ENE. 2022

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
16/05/2016	31/05/2016	16	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$3.000.000,00	\$3.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$35.332,54	\$35.332,54	\$0,00	\$3.035.332,54
16/05/2016	31/05/2016	16	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$3.000.000,00	\$3.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$66.248,52	\$101.581,06	\$0,00	\$3.101.581,06
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$3.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$70.785,27	\$172.366,33	\$0,00	\$3.172.366,33
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$3.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$70.785,27	\$243.151,60	\$0,00	\$3.243.151,60
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$3.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$68.501,88	\$311.653,48	\$0,00	\$3.311.653,48
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$3.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$72.661,66	\$384.315,14	\$0,00	\$3.384.315,14
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$3.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$70.317,74	\$454.632,88	\$0,00	\$3.454.632,88
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$3.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$72.661,66	\$527.294,55	\$0,00	\$3.527.294,55
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$3.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$73.666,36	\$600.960,90	\$0,00	\$3.600.960,90
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$3.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$66.537,35	\$667.498,26	\$0,00	\$3.667.498,26
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$3.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$73.666,36	\$741.164,61	\$0,00	\$3.741.164,61
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$3.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$73.666,36	\$741.164,61	\$0,00	\$3.741.164,61
01/04/2017	01/04/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$3.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$2.375,41	\$743.540,02	\$200.000,00	\$3.543.540,02
02/04/2017	30/04/2017	29	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$3.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$68.886,89	\$612.426,91	\$0,00	\$3.612.426,91
01/05/2017	01/05/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$3.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$2.375,41	\$614.802,32	\$1.000.000,00	\$2.614.802,32
02/05/2017	31/05/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$2.614.802,32	\$0,00	\$0,00	\$62.112,27	\$62.112,27	\$0,00	\$2.676.914,59
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$2.614.802,32	\$0,00	\$0,00	\$62.112,27	\$124.224,54	\$0,00	\$2.739.026,86
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$2.614.802,32	\$0,00	\$0,00	\$63.306,89	\$187.531,44	\$0,00	\$2.802.333,75
01/08/2017	01/08/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$2.614.802,32	\$0,00	\$0,00	\$2.042,16	\$189.573,59	\$500.000,00	\$2.304.375,91
02/08/2017	31/08/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$2.304.375,91	\$0,00	\$0,00	\$53.991,45	\$53.991,45	\$0,00	\$2.358.367,37
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$2.304.375,91	\$0,00	\$0,00	\$53.991,45	\$107.982,91	\$0,00	\$2.412.358,82
01/10/2017	01/10/2017	1	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$2.304.375,91	\$0,00	\$0,00	\$1.740,28	\$109.723,19	\$500.000,00	\$1.914.099,10
02/10/2017	31/10/2017	30	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$1.914.099,10	\$0,00	\$0,00	\$43.366,19	\$43.366,19	\$0,00	\$1.957.465,28
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$1.914.099,10	\$0,00	\$0,00	\$43.025,18	\$86.391,36	\$0,00	\$2.000.490,46
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$1.914.099,10	\$0,00	\$0,00	\$44.106,21	\$130.497,57	\$0,00	\$2.044.596,67
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$1.914.099,10	\$0,00	\$0,00	\$43.957,29	\$174.454,86	\$0,00	\$2.088.553,96
01/02/2018	01/02/2018	1	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$1.914.099,10	\$0,00	\$0,00	\$1.437,17	\$175.892,03	\$300.000,00	\$1.789.991,13
02/02/2018	28/02/2018	27	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$1.789.991,13	\$0,00	\$0,00	\$36.287,51	\$36.287,51	\$0,00	\$1.826.278,64
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$1.789.991,13	\$0,00	\$0,00	\$41.089,73	\$77.377,25	\$0,00	\$1.867.368,37
01/04/2018	01/04/2018	1	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$1.789.991,13	\$0,00	\$0,00	\$1.314,23	\$78.691,47	\$200.000,00	\$1.668.682,60
02/04/2018	30/04/2018	29	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$1.668.682,60	\$0,00	\$0,00	\$35.529,62	\$35.529,62	\$0,00	\$1.704.212,22
01/05/2018	01/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$1.668.682,60	\$0,00	\$0,00	\$1.223,06	\$36.752,68	\$100.000,00	\$1.605.435,28
02/05/2018	31/05/2018	30	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$1.605.435,28	\$0,00	\$0,00	\$35.301,06	\$35.301,06	\$0,00	\$1.640.736,34
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$1.605.435,28	\$0,00	\$0,00	\$35.058,28	\$70.359,34	\$0,00	\$1.675.794,62
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$1.605.435,28	\$0,00	\$0,00	\$35.833,99	\$106.193,33	\$0,00	\$1.711.628,61
01/08/2018	01/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$1.605.435,28	\$0,00	\$0,00	\$1.151,36	\$107.344,69	\$50.000,00	\$1.662.779,98
02/08/2018	31/08/2018	30	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$1.605.435,28	\$0,00	\$0,00	\$34.540,90	\$91.885,59	\$0,00	\$1.697.320,88
01/09/2018	01/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$1.605.435,28	\$0,00	\$0,00	\$1.144,75	\$93.030,35	\$50.000,00	\$1.648.465,63
02/09/2018	30/09/2018	29	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$1.605.435,28	\$0,00	\$0,00	\$33.197,79	\$76.228,14	\$0,00	\$1.681.663,42
01/10/2018	01/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$1.605.435,28	\$0,00	\$0,00	\$1.135,58	\$77.363,72	\$100.000,00	\$1.582.799,00
02/10/2018	31/10/2018	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$1.582.799,00	\$0,00	\$0,00	\$33.587,06	\$33.587,06	\$0,00	\$1.616.386,06
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$1.582.799,00	\$0,00	\$0,00	\$33.375,69	\$66.962,75	\$0,00	\$1.649.761,75

[Handwritten signature]

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$1.582.799,00	\$0,00	\$0,00	\$34.347,61	\$101.310,36	\$0,00	\$1.684.109,36
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$1.582.799,00	\$0,00	\$0,00	\$33.971,97	\$135.282,32	\$0,00	\$1.718.081,32
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$1.582.799,00	\$0,00	\$0,00	\$31.446,44	\$166.728,77	\$0,00	\$1.749.527,77
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$1.582.799,00	\$0,00	\$0,00	\$34.300,71	\$201.029,48	\$0,00	\$1.783.828,48
01/04/2019	01/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$1.582.799,00	\$0,00	\$0,00	\$1.103,95	\$202.133,43	\$30.000,00	\$1.754.932,43
02/04/2019	30/04/2019	29	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$1.582.799,00	\$0,00	\$0,00	\$32.014,61	\$204.148,04	\$0,00	\$1.786.947,04
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$1.582.799,00	\$0,00	\$0,00	\$34.253,80	\$238.401,84	\$0,00	\$1.821.200,84
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$1.582.799,00	\$0,00	\$0,00	\$33.088,28	\$271.490,12	\$0,00	\$1.854.289,11
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$1.582.799,00	\$0,00	\$0,00	\$34.159,92	\$305.650,04	\$0,00	\$1.922.671,55
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$1.582.799,00	\$0,00	\$0,00	\$34.222,51	\$339.872,55	\$0,00	\$1.955.790,11
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$1.582.799,00	\$0,00	\$0,00	\$33.118,56	\$372.991,11	\$0,00	\$1.989.668,00
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$1.582.799,00	\$0,00	\$0,00	\$33.877,89	\$406.869,00	\$0,00	\$1.989.668,00
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$1.582.799,00	\$0,00	\$0,00	\$33.877,89	\$439.547,76	\$0,00	\$2.022.346,76
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$1.582.799,00	\$0,00	\$0,00	\$32.678,76	\$439.547,76	\$0,00	\$2.022.346,76
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$1.582.799,00	\$0,00	\$0,00	\$33.579,55	\$473.127,31	\$0,00	\$2.055.926,31
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$1.582.799,00	\$0,00	\$0,00	\$33.359,30	\$506.486,61	\$0,00	\$2.089.285,61
01/03/2020	10/03/2020	10	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$1.582.799,00	\$0,00	\$0,00	\$31.633,52	\$538.120,13	\$0,00	\$2.120.919,13
											\$10.852,39	\$548.972,52	\$0,00	\$2.131.771,52

Capital	\$ 3.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 3.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 2.161.771,52
Total a pagar	\$ 5.161.771,52
- Abonos	\$ 3.030.000,00
Neto a pagar	\$ 2.131.771,52

Rueda Juarez

[Handwritten mark]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

11 8 DIC 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2016 00995 00
Proceso: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EXCELCREDIT S.A.S.
DEMANDADO: JHON DEWIS NOVOA MARTÍNEZ

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de Mayo 26 de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, remítase el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, con el protocolo previsto en la citada norma.

Notifíquese, ()

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 64 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

12 ENF 2021

b



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

21

Bogotá D. C., _____

11 8 DIC. 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2016 00425 00

Proceso: EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PETER KEITH VELA RUIZ

En atención a la comunicación preveniente de la Policía Nacional, e inmovilizado el vehículo automotor embargado, el Juzgado Resuelve:

1. Ordenar la diligencia de secuestro del vehículo automotor objeto de garantía real identificado con las placas IDZ 769, el cual se encuentra en el Parqueadero La Principal; para lo cual se comisiona a la Alcaldía Local de la zona respectiva, conforme a lo establecido en el artículo 38 del C. G. del P., adicionado por la Ley 2030 Julio 27 de 2020, con amplias facultades, inclusive la de subcomisionar, de nombrar secuestre y señalarle honorarios. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese, ()

Myriam González Parra
MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
 Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
 SECRETARIA

Bogotá, D. C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 64 de esta misma fecha

El Secretario,

Cesar Camilo Vargas Díaz
 CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

12 ENE. 2021

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

11 8 DIC. 2020

106

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2016 00771 00

Proceso:

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE:

MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ

DEMANDADO:

ELÑSA DORIS FAJARDO Y OTROS

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante presenta algunas falencias, el Juzgado atendiendo el control de legalidad Dispone:

Modificar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante conforme al anexo anterior que se adjunta a este proveído, a cuya cifra se le imparte aprobación.

Notifíquese, ()

Myriam González Parra
MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 64 de esta misma fecha.
El Secretario,
Cesar Carillo Vargas Díaz
CESAR CARILLO VARGAS DIAZ
11 2 ENE. 2021

LIQUIDACIONES CIVILES

Cancun Superior de la Judicatura

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha Juzgado 16/12/2020 110014003021

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/04/2015	30/04/2015	30	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$50.000.000,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.048.592,99	\$1.048.592,99	\$0,00	\$51.048.592,99
01/05/2015	31/05/2015	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.083.546,09	\$2.132.139,08	\$0,00	\$52.132.139,08
01/06/2015	30/06/2015	30	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.048.592,99	\$3.180.732,08	\$0,00	\$53.180.732,08
01/07/2015	31/07/2015	31	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.078.109,48	\$4.258.841,55	\$0,00	\$54.258.841,55
01/08/2015	31/08/2015	31	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.078.109,48	\$5.336.951,03	\$0,00	\$55.336.951,03
01/09/2015	30/09/2015	30	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.043.331,75	\$6.380.282,79	\$0,00	\$56.380.282,79
01/10/2015	31/10/2015	31	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.081.569,94	\$7.461.852,73	\$0,00	\$57.461.852,73
01/11/2015	30/11/2015	30	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.046.680,59	\$8.508.533,32	\$0,00	\$58.508.533,32
01/12/2015	31/12/2015	31	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.081.569,94	\$9.590.103,26	\$0,00	\$59.590.103,26
01/01/2016	31/01/2016	31	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.098.830,24	\$10.688.933,51	\$0,00	\$60.688.933,51
01/02/2016	29/02/2016	29	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.027.937,97	\$11.716.871,48	\$0,00	\$61.716.871,48
01/03/2016	31/03/2016	31	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.098.830,24	\$12.815.701,72	\$0,00	\$62.815.701,72
01/04/2016	30/04/2016	30	30.81	30.81	30,81	0.07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.104.141,94	\$13.919.843,66	\$0,00	\$63.919.843,66
01/05/2016	31/05/2016	31	30.81	30.81	30,81	0.07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.140.946,67	\$15.060.790,34	\$0,00	\$65.060.790,34
01/06/2016	30/06/2016	30	30.81	30.81	30,81	0.07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.104.141,94	\$16.164.932,28	\$0,00	\$66.164.932,28
01/07/2016	31/07/2016	31	32.01	32,01	32,01	0.08%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.179.754,53	\$17.344.686,81	\$0,00	\$67.344.686,81
01/08/2016	31/08/2016	31	32.01	32,01	32,01	0.08%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.179.754,53	\$18.524.441,34	\$0,00	\$68.524.441,34
01/09/2016	30/09/2016	30	32.01	32,01	32,01	0.08%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.141.697,93	\$19.666.139,28	\$0,00	\$69.666.139,28
01/10/2016	31/10/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.211.027,75	\$20.877.167,02	\$0,00	\$70.877.167,02
01/11/2016	30/11/2016	30	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.171.962,34	\$22.049.129,36	\$0,00	\$72.049.129,36
01/12/2016	31/12/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.211.027,75	\$23.260.157,11	\$0,00	\$73.260.157,11
01/01/2017	31/01/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.227.772,59	\$24.487.929,70	\$0,00	\$74.487.929,70
01/02/2017	28/02/2017	28	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.108.955,89	\$25.596.885,59	\$0,00	\$75.596.885,59
01/03/2017	31/03/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.227.772,59	\$26.824.658,18	\$0,00	\$76.824.658,18
01/04/2017	30/04/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.187.704,92	\$28.012.363,10	\$0,00	\$78.012.363,10
01/05/2017	31/05/2017	31	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.227.295,08	\$29.239.658,18	\$0,00	\$79.239.658,18
01/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.187.704,92	\$30.427.363,10	\$0,00	\$80.427.363,10
01/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.210.548,35	\$31.637.911,45	\$0,00	\$81.637.911,45
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.210.548,35	\$32.848.459,81	\$0,00	\$82.848.459,81
01/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.171.498,41	\$34.019.958,21	\$0,00	\$84.019.958,21
01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.05%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.170.569,61	\$35.190.527,83	\$0,00	\$85.190.527,83
01/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.123.901,48	\$36.314.429,30	\$0,00	\$86.314.429,30
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.152.140,18	\$37.466.569,48	\$0,00	\$87.466.569,48
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.148.250,12	\$38.614.819,60	\$0,00	\$88.614.819,60
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.051.164,34	\$39.665.983,94	\$0,00	\$89.665.983,94
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.147.763,61	\$40.813.747,55	\$0,00	\$90.813.747,55
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.101.311,41	\$41.915.058,96	\$0,00	\$91.915.058,96
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.136.070,75	\$43.051.129,70	\$0,00	\$93.051.129,70
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.091.862,23	\$44.142.991,94	\$0,00	\$94.142.991,94
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.116.020,91	\$45.259.012,85	\$0,00	\$95.259.012,85
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.111.607,07	\$46.370.619,92	\$0,00	\$96.370.619,92

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Fecha 16/12/2020
Juzgado 110014003021

01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.069.571,08	\$47.440.191,00	\$0,00	\$97.440.191,00
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.096.368,76	\$48.536.559,76	\$0,00	\$98.536.559,76
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.054.324,88	\$49.590.884,64	\$0,00	\$99.590.884,64
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.085.027,60	\$50.675.912,25	\$0,00	\$100.675.912,25
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.073.161,08	\$51.749.073,32	\$0,00	\$101.749.073,32
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$993.380,78	\$52.742.454,10	\$0,00	\$102.742.454,10
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.083.546,09	\$53.826.000,20	\$0,00	\$103.826.000,20
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.046.202,35	\$54.872.202,55	\$0,00	\$104.872.202,55
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.082.064,07	\$55.954.266,61	\$0,00	\$105.954.266,61
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.045.245,71	\$56.999.512,32	\$0,00	\$106.999.512,32
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.079.098,47	\$58.078.610,79	\$0,00	\$108.078.610,79
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.081.075,76	\$59.159.686,56	\$0,00	\$109.159.686,56
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.046.202,35	\$60.205.888,91	\$0,00	\$110.205.888,91
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.070.189,27	\$61.276.078,18	\$0,00	\$111.276.078,18
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.032.309,24	\$62.308.387,42	\$0,00	\$112.308.387,42
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.060.764,87	\$63.369.152,30	\$0,00	\$113.369.152,30
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.053.807,21	\$64.422.959,51	\$0,00	\$114.422.959,51
01/02/2020	28/02/2020	28	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$50.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$964.832,06	\$65.387.791,57	\$0,00	\$115.387.791,57

Capital	\$ 50.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 50.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 65.387.791,57
Total a pagar	\$ 115.387.791,57
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 115.387.791,57

[Handwritten Signature]

[Handwritten Initials]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

11 8 DIC. 2020

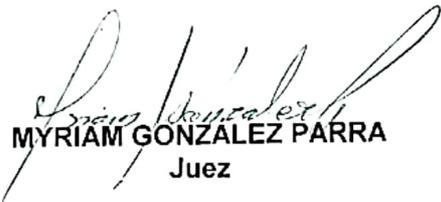
46

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190124800

EJECUTIVO: MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA.
DEMANDADO: DORA LUZ BAHOS CLAVIJO

Agréguense a los autos la información suministrada por el Registrador de Instrumentos Públicos de Fusagasugá. Póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

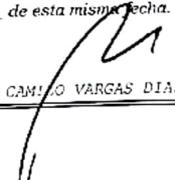
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 64 de esta misma fecha.

El Secretario,


CESAR CAMINO VARGAS DIAZ

12 ENE. 2021

gllsch

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA CUNDINAMARCA

ACTA DE DILIGENCIA DE **SECUESTRO** A REALIZAR DENTRO DEL DESPACHO
COMISORIO N° 0205 PROVENIENTE DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ – DENTRO DEL PROCESO RADICADO BAJO EL N° **2016-1431** EJECUTIVO
SINGULAR DE BANCO DAVIVIENDA CONTRA DORA LUZ BAHOS CLAVIJO

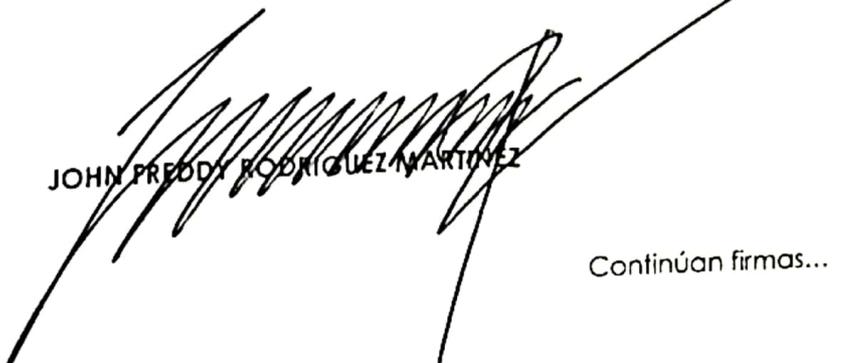
RADICADO INTERNO 2017-0043

En Silvania, Cundinamarca, hoy cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018), siendo las diez de la mañana (10:00a.m.), día y hora señalados en diligencia de fecha treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018) emitido dentro del proceso señalado en el encabezado, para llevar a efecto diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 157-91786, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá. El señor Juez, en asocio del Secretario declaró el Despacho en audiencia para tal fin. Abierto el acto, comparece la abogada ANA LORENA CABEZAS ARIAS identificada con cédula de ciudadanía No. 51.854.917 de Bogotá D.C. y T.P 112.983 del CSJ, quien aporta sustitución de poder otorgado por la apoderada LINA GUISELL CARDOZO RUIZ, a quien se le reconoció personería mediante auto fechado doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017) proferido por el Juzgado comitente obrante a folio 29 del expediente. Se hace presente también la auxiliar de la justicia designada SILVIA ISABEL CUBILLOS CHINGATE identificada con el cédula de ciudadanía No. 39.614.397 de Fusagasugá que hace parte de la lista vigente de auxiliares de la justicia, a continuación se declara posesionada y quien manifiesta no tener impedimentos para cumplir la labor encomendada. Indica que recibe notificaciones en la Calle 22 No. 8-39 Apto 402 Conjunto Siboney 2000 de Fusagasugá, celular 3103293042, correo electrónico: silvia.cubillos2014@hotmail.com. Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte interesada Dra. ANA LORENA CABEZAS ARIAS quien manifiesta: "Respetuosamente le solicito señor juez se sirva suspender la presente diligencia toda vez que a pesar de que se han hecho los intentos necesarios para ubicar el predio a secuestrar y teniendo en cuenta los documentos que obran en el proceso y también el plano catastral que me fue allegado hoy por la Alcaldía de Silvania, me dirigí nuevamente al sitio y ubique a los colindantes pero ninguno conoce a la demandada ni me dan razón del predio, se me fije nueva fecha para poder ubicar el predio a través de un topógrafo especializado para poder tener la plena identidad del predio".

El Despacho informa que estudiará la solicitud y se resolverá por medio de auto. Se señalan como gastos de asistencia a la secuestre la suma de sesenta mil pesos (\$60.000=) m/cte, los cuales manifiesta la apoderada, serán cancelados en la Carrera 10 # 64-65 PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA.

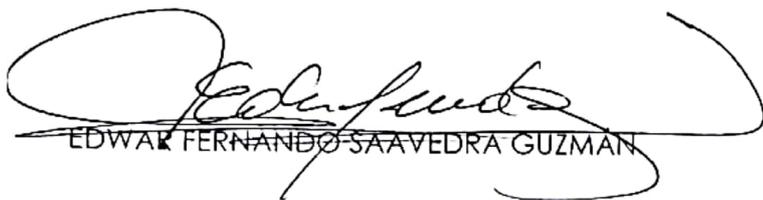
Siendo las 11:15 de la mañana del 5 de abril de 2018 se da por terminada la presente diligencia una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

El Juez,


JOHN FREDDY RODRIGUEZ MARTINEZ

Continúan firmas...

El Secretario,


EDWAR FERNANDO SAAVEDRA GUZMAN

La apoderada de la parte interesada,


ANA LORENA CABEZAS ARIAS

La Secuestre,


STELIA ISABEL CUBILLOS CHINGATÉ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA

Silvania, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Comisorio
Radicado N° 2017-0043

El 1° de septiembre de 2017, el este Juzgado avocó el presente despacho comisorio, proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá.

El 2 de noviembre de 2017, se fijó para realizar la diligencia de secuestro, el 30 de enero de 2018.

Llegada la fecha, la abogada de la parte interesada manifestó que NO TENIA ubicado el predio.

Por lo anterior, se señaló como SEGUNDA FECHA, para realizar el secuestro el día 5 de abril de 2017.

Por SEGUNDA VEZ, la abogada de la parte interesada señaló que NO SABE DONDE QUEDA EL PREDIO, por lo que tampoco se hizo la diligencia.

CONSIDERACIONES

Ese Juzgado devolverá el comisorio al Juez de origen porque:

1. En dos (2) ocasiones que se ha programado el secuestro, la Abogada de la parte interesada NO HA UBIDADO EL PREDIO.
2. Esas dos (2) ocasiones, este Juzgado ha perdido el tiempo, pues la diligencia no se realizó por negligencia de la parte interesada.
3. El Juzgado no puede seguir desgastándose inútilmente por negligencia de la parte interesada, ya que son muchos los procesos civiles, de familia, constitucionales y penales que debe atender.
4. Por regirse conforme al principio dispositivo la realización del secuestro, la negligencia de la parte interesada hizo imposible que se practicara la diligencia.
5. Por lo anterior se ordena devolver el expediente al comitente.

CÚMPLASE,

El Juez,

JOHN FREDDY RODRIGUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SILVANIA - CUNDINAMARCA
Calle 10 N° 4-58/60 tel.: 8684065
jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co

Silvania, diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Oficio N° 0524-18

JUZGADO 21 CIVIL MPAL

55315 15-MAY-18 12:26

Señor(es):

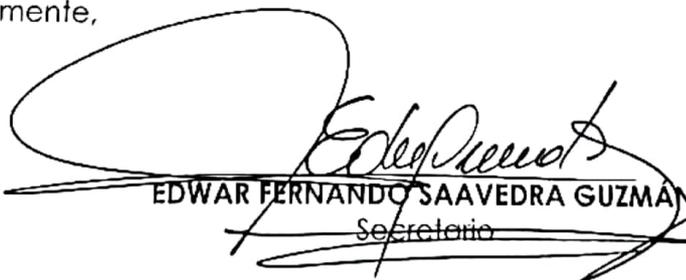
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 # 14-33 Piso 8
Bogotá D.C.

REFERENCIA NUESTRA: DESPACHO COMISORIO N° 2017-0043
DESPACHO COMISORIO N° 0205 del 25 de mayo de 2017
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR 2016-1431
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: DORA LUZ BAHOS CLAVIJO

Con la presente y dando cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial en auto de fecha 12 de abril de 2018, se devuelve el presente despacho comisorio en el estado en que se encuentra, consta de un cuaderno con cuarenta y un (41) folios útiles.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Atentamente,


EDWAR FERNANDO SAAVEDRA GUZMÁN
Secretario



Fusagasugá, 19 de octubre de 2020

ORIPFFGGA- 1211 ^{H26}

Señores:

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33 Piso 8
Bogotá, D.C

OFICIO No. 0871 del 14 de marzo de 2017

REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD. No. 2016-1431

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: DORA LUZ BAHOS

Respecto al oficio de la referencia, mediante el cual se ordenó **EL EMBARGO** del derecho de **PROPIEDAD** que ostenta la parte demandada, sobre el inmueble distinguido con los folios de matrícula inmobiliaria **No 157-91786**, comedidamente me permito informarle para su conocimiento y fines pertinentes se registró **OFERTA DE COMPRA** de conformidad a lo ordenado por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**

Cordialmente,



CARLOS JULIO GUERRERO CORTES
Registrador De Instrumentos Públicos

AMQM-2020-7196

Fusagasugá, 19 de octubre de 2020

ORIPFFGGA-

Código:

GDE - GD - FR - 20 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Fusagasugá - Cundinamarca
Dirección: CLL 18 B N°. 19-31
Teléfono: 8864147
E-mail: ofiregistrfusagasuga @supemotariado.gov.co



en pl 21 bt 2 copias. a m. a. J. d. u. a. l. g. o. v. c. o.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

18 DIC. 2020

200

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 20160096000

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR KATIGUA P.H.

DEMANDADO: CLAUDIA DABEIBA CAMACHO LAVERDE Y HOLMAN
ALEXANDER ARIZA GUERRERO.

Previo a resolver, dese cumplimiento a lo ordenado en auto del cuatro (4) de febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)-Folio 193-actualizando la liquidación del crédito.

Notifíquese, ()

Myriam González Parra
MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 64 de esta misma fecha.

El Secretario,

Cesar Camilo Varona Díaz
CESAR CAMILO VARONA DIAZ

12 ENE. 2021

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

193

Bogotá D. C., cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

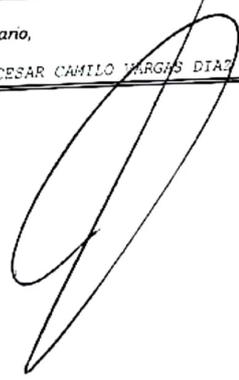
RAD No. 11 001 40 03 021 2016 00960 00

Previo a resolver sobre lo pertinente, preséntese liquidación actualizada del crédito teniendo en cuenta la fecha en que se realizó la anterior.

Notifíquese, ()


GLORIA ESPERANZA OSORIO OSPINA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D. C.	05 FEB. 2019
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 7	de esta misma fecha.
El Secretario,	
CESAR CAMILO YARGAS DIAZ	



brp

171

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RAD No. 11 001 40 03 021 2016 00960 00

Como quiera que la liquidación de crédito elaborada por la parte demandada, se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago y la misma no fue objetada dentro del término legal, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese, ()


GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D. C. 21 JUN. 2017
Notificado por anotación en ESTADO
No. 39 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO ARGAS DIAZ

OFICINA DE ASESORIAS JURIDICAS
GLORIA IDER MONDRAGON GUTIERREZ
CALLE 12 B NO. 7 - 80 OFICINA 337
TEL. 2 62 99 05 TELEFAX 3 42 07 55
CEL. 3112480703
Email: juridicaasesor@hotmail.com

162

JUEZ 21 CIVIL BOGOTÁ

41686-331-2017-00960

Señora
JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO No. 2016 - 00960
Demandante: CONJUNTO MULTIFAMILIAR KATIGUA P.H.
Demandante: CLAUDIA DABEIBA CAMACHO LAVERDE Y
HOLMAN ALEXANDER ARIZA GUERRERO

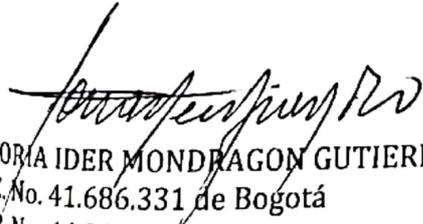
GLORIA IDER MONDRAGON GUTIERREZ, abogada en ejercicio, identificada con a C.C. No. 41.686.331 de Bogotá y T.P. No. 44.929 del C.S.J., obrando como apoderada de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, atentamente manifiesto a la señora Juez, que atendiendo lo dispuesto en el Artículo 446 del C.G. del P., me permito presentar la liquidación del crédito, discriminada de la siguiente manera:

LIQUIDACION CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN	
Del mes de Julio de 2010 al mes de Mayo de 2017.....	\$5.211.500
Liquidación Intereses sobre valores anteriores.....	\$3.884.035.93
LIQUIDACIÓN PARQUEADERO	
Del mes de Julio de 2011 al mes de Marzo de 2013.....	\$ 209.500
TOTAL ADEUDADO al mes de MAYO/17.....	\$9.305.035.93

Se aplicó Descuento por la suma de \$414.000 conforme se ordenó en la sentencia de fecha 26 de abril de 2017.

Anexo la Liquidación del crédito en siete (7) folios.

Atentamente,



GLORIA IDER MONDRAGON GUTIERREZ
C.C. No. 41.686.331 de Bogotá
T.P. No. 44.929

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

18 DIC. 2020

306

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20160090900

PROCESO. INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE: LUIS QUINTIN MARTINEZ CENTENO

De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del art., 571 del C.G.P. de las cuentas rendidas por el Liquidador, se corre traslado a las partes por el término de tres días.

NOTIFÍQUESE,

Myriam González Parra
MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. _____

Notificado por anotación en
ESTADO

No. 64 de esta misma
fecha.

El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

12 ENE. 2021

gllsch



301

PRIETO ABOGADOS & ASOCIADOS

Bogotá D.C.,

Señor
JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

ASUNTO: REMISIÓN RENDICIÓN FINAL DE CUENTAS
PROCESO DE LIQUIDACIÓN PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
No. DE RADICACIÓN: 11001400302120160090900
LUIS QUINTIN MARTINEZ CENTENO

Respetado Señor Juez:

Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el inciso primero del numeral cuarto del artículo 571 del Código General del Proceso, me permito presentar a Su Señoría, en mi calidad de LIQUIDADOR en el proceso en referencia, la rendición final de cuentas de la persona natural insolvente, en la forma descrita a continuación:

ANTECEDENTES:

1. Mediante auto con fecha 15 de septiembre de 2016, la JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL, en uso de sus facultades y como consecuencia del fracaso de la negociación de deudas, decretó la apertura de la liquidación patrimonial de LUIS QUINTIN MARTINEZ CENTENO, conforme a los términos contenidos en el Código General del Proceso.
2. Con fundamento en lo anterior y una vez designado el suscrito como LIQUIDADOR en el proceso y habiendo tomado posesión, en cumplimiento de las ordenes contenidas en la providencia anteriormente referenciada y el artículo 564 del Código General del Proceso, publicó aviso de prensa en el Diario EL ESPECTADOR, el día 14 de enero de 2018, emplazando a aquellos acreedores que no hubieren sido parte dentro del proceso de negociación de deudas, podrían presentar sus créditos, para lo cual debían aportar prueba siquiera sumaria de los mismos.
3. Teniendo en cuenta lo anterior, el término para hacerse parte dentro del proceso de liquidación patrimonial de LUIS QUINTIN MARTINEZ, inició el día 15 de enero de 2018, hasta el 9 de febrero de 2018 inclusive, es decir veinte (20) días hábiles.
4. Que de acuerdo con lo observado en el acervo probatorio presentado y que obra en el expediente, se evidencia que una vez vencido el termino anteriormente señalado, no se presentaron acreencias adicionales a las incluidas a instancias de negociación de deudas.
5. Por lo anterior y considerando las reglas impuestas en el artículo 566 del Código General del Proceso, los acreedores reconocidos en el proceso de negociación de deudas, se entienden incluidos en el proceso de liquidación patrimonial, en la clase, grado y cuantía dispuestos



302

PRIETO ABOGADOS & ASOCIADOS

en la negociación de deudas, sin que fuere posible objetar los mismos en el proceso de liquidación.

6. Con fundamento en lo expuesto anteriormente, los acreedores relacionados por el Señor LUIS QUINTIN MARTINEZ y reconocidos a instancias de negociación de deudas, según Acta con Registro No. 00032 del 30 de agosto de 2016, expedida por el centro de conciliación y arbitraje CONSTRUCTORES DE PAZ, fueron:

No.	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA	NATURALEZ DE CRÉDITO	VALOR CAPITAL ADEUDADO	PORCENTAJE PARTICIPACIÓN	CLASE
1	BANCO DAVIVIENDA	QUIROGRAFARIO	\$21.450.783,00	11.03%	5
6	BANCO CAJA SOCIAL	QUIROGRAFARIO	\$25.168.352,00	12.94%	5
7	BANCOLOMBIA	QUIROGRAFARIO	\$48.666.877,00	25.03%	5
8	BANCO BBVA	QUIROGRAFARIO	\$32.772.893,00	16.85%	5
9	BANCO COLPATRIA	QUIROGRAFARIO	\$58.928.030,00	30.30%	5
10	BANCO FALABELLA	QUIROGRAFARIO	\$7.483.775,00	3.85%	5

\$ 194.470.710

100%

7. De conformidad con lo evidenciado en la Decisión No. 00032, expedida por el centro de conciliación y arbitraje CONSTRUCTORES DE PAZ, se evidencia que los créditos anteriormente expuestos, no fueron objetados.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN:

1. Mediante auto con fecha 15 de septiembre de 2016, la JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL, en uso de sus facultades y como consecuencia del fracaso de la negociación de deudas, decretó la apertura de la liquidación patrimonial de LUIS QUINTIN MARTINEZ CENTENO, conforme a los términos contenidos en el Código General del Proceso.
2. Una vez designado el suscrito como LIQUIDADOR en el proceso y habiendo tomado posesión, mediante aviso de prensa publicado en el Diario EL ESPECTADOR, el día 14 de enero de 2018, se convocó a todas las personas naturales o jurídicas que se creyeran con derecho a reclamar a la persona natural concursada, para que presentaran la reclamación

Calle 19 No. 7 - 48 Oficina 1503 - Edificio Covinoc

Carrera 19 A No. 149 - 47

Bogotá - Colombia

7559113 - 320 4351262

www.prietoabogadosasociados.com



303

PRIETO ABOGADOS & ASOCIADOS

- respectiva por escrito, en la oficina del suscrito liquidador o en el Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá.
3. Así mismo y de conformidad con lo señalado en el artículo 564 del Código General del Proceso, se procedió a efectuar la notificación a los acreedores ya reconocidos a instancias del proceso de negociación de deudas fracasado, comunicaciones remitidas el día 19 de septiembre de 2017 y cuyas copias reposan en el expediente a órdenes del Despacho, en conjunto con el aviso publicado en diario.
 4. Posteriormente, mediante oficio radicado el día 10 de octubre de 2017 en el Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá, se procedió a efectuar la correspondiente actualización del inventario presentado por el deudor.
 5. Mediante Auto de fecha 25 de julio de 2019, el Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá, ordenó al suscrito rehacer los inventarios presentados, considerandos las objeciones que contra el mismo, había allegado el apoderado de Bancolombia, relacionados con la exclusión del bien inmueble, en razón a que dicho bien se encontraba afectado como patrimonio de familia.
 6. Teniendo en cuenta lo anterior, se presentó nuevamente la actualización del inventario, el día 19 de septiembre de 2020, por parte del suscrito liquidador.
 7. Una vez en firme el avalúo, se presentó la correspondiente graduación y calificación, así como el proyecto de adjudicación al Despacho, el día 28 de octubre de 2019.
 8. En firme los proyectos de graduación y calificación de créditos, así como la actualización del inventario, se llevó a cabo la audiencia para adjudicación, en la cual se procedió a la adjudicación de los activos, los cuales correspondieron a CERO (\$0.00), como consecuencia de lo anteriormente expuesto.
 9. Teniendo en cuenta lo anterior y estando de acuerdo con el informe los Señores Acreedores y la Señora Juez, se procedió a ordenar la terminación del proceso.
 10. Durante el proceso de liquidación, se incurrió en los gastos detallados a continuación:

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	
Publicación Diario	\$80.000.00
Notificación Acreedores	\$23.260.00
Varios (Transportes, Seguimiento Proceso, Papelería)	\$550.000.00
TOTAL	\$653.260.00

- Dichos gastos fueron cubiertos por el Liquidador, producto de la asignación de honorarios provisionales.
11. El proceso de liquidación, se llevó a cabo en la oficina del suscrito Liquidador y en el Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá, como puntos de atención de los interesados en el Concurso y que correspondieron en su orden a la Carrera 19 A No. 149 – 47 y la Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8º. Ubicadas en la ciudad de Bogotá D.C.
 12. En la audiencia de adjudicación, mediante la cual, de conformidad con el proyecto presentado por el suscrito liquidador, la Señora Juez 21 Civil Municipal de Bogotá,



PRIETO ABOGADOS & ASOCIADOS

determinó que no existen activos por adjudicar, quedando entonces insolutas las acreencias restantes, en la forma prevista a continuación:

NOMBRE ACREEDOR	VALOR INSOLUTO
BANCO DAVIVIENDA	\$21.450.783,00
BANCO CAJA SOCIAL	\$25.168.352,00
BANCOLOMBIA	\$48.666.877,00
BANCO BBVA	\$32.772.893,00
BANCO COLPATRIA	\$58.928.030,00
BANCO FALABELLA	\$7.483.775,00

En consideración a lo expuesto, me permito, en primera instancia, manifestar que el Señor LUIS QUINTIN MARTINEZ CENTENO, canceló los honorarios definitivos asignados al suscrito, no encontrándose pendiente saldo alguno por dicho concepto.

De otra parte y considerando que ha finalizado el proceso de liquidación, habiéndose surtido la totalidad de las etapas correspondientes, me permito solicitar a su Señoría:

- Se ordene la mutación a obligaciones naturales de los saldos insolutos arriba señalados.
- Se ordene el levantamiento y eliminación de los reportes efectuados al Señor LUIS QUINTIN MARTINEZ CENTENO, en centrales de riesgo.
- Finalmente, me permito solicitar, Se ordene la terminación del presente proceso de liquidación.

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito presentar en los términos expuestos anteriormente, la correspondiente Rendición Final de Cuentas, en el proceso de liquidación en referencia.

Agradezco de antemano su atención y colaboración para con el suscrito Liquidador.

Cordialmente,


OMAR ALEXANDER PRIETO GARCÍA
Liquidador

Calle 19 No. 7 - 48 Oficina 1503 - Edificio Convinc
Carrera 19 A No. 13 - 47
Bogotá - Colombia
7559113 - 320 1351 262
www.prietoabogadosyassociados.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

18 DIC. 2020

33

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2016001002 00

EJECUTIVO: MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: JULIÁN ANDRES ZETA SÁNCHEZ

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el juzgado, resuelve:

Decretar el embargo y la retención de la quinta parte del excedente del s.m.l.v., devengado por el ejecutado JULIÁN ANDRÉS ZETA SÁNCHEZ como empleado de la Empresa LABORATORIO MEDICO VETERINARIO LMV SAS.

Oficiar al pagador de la citada entidad, haciéndole saber que las sumas retenidas deben estar puestas a disposición del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia (sección depósitos judiciales) con la prevención que de lo contrario, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) s.m.l.v., de acuerdo al numeral 9º y 4º del artículo 593 del C.G.P.

Limitar la medida a la suma de \$10.000.000.00 y sin perjuicio que el despacho una vez materializada la misma, la adecue a lo necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

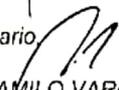

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. _____

Notificado por anotación en
ESTADO

No. 64 de esta misma
fecha.

El Secretario 
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

12 ENE. 2021

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

11 8 DIC. 2020

31

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2016 0020700

EJECUTIVO: MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CAROLINA DEL PILAR GARCÍA PERILLA
DEMANDADO: YOBER GUSTAVO TORRES PARDO

De conformidad con la petición elevada por la parte actora en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado Resuelve:

Primero.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que tenga o llegase a tener por cualquier concepto el demandado, en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDTs, de las entidades bancarias solicitadas. Oficiése en la forma solicitada y limítese la medida a la suma de \$100.000.000.00 m/cte.

Por Secretaría oficiése indicándose de forma clara y completa el nombre y números de cédulas de las partes, así mismo indíquese el número de la cuenta de depósitos judiciales asignada a éste Despacho Judicial.-

NOTIFÍQUESE,


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 6A de esta misma fecha.
El Secretario _____
12 ENE 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

18 DIC. 2020

39

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20160008600

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE BELTRÁN MARTÍNEZ
DEMANDADO: LUZ DARY GARRIDO UNI Y FREDY ROBERT MOSCOSO PEÑA

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente, para efectos de llevar a cabo la diligencia de embargo de los bienes muebles y enseres ordenado en auto de 29 de Julio de 2019-folio 28- téngase en cuenta la dirección suministrada a folio 38 del cuaderno de medidas previas. Librese Despacho Comisorio con la dirección suministrada.

Notifíquese, ()

Myriam González Parra
MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 64 de esta misma fecha.

El Secretario,

Cesar Camilo Vargas Díaz
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

12 ENF 2021

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

18 DIC. 2020
0707 210 8

115

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 20170106700

2016 - 01067

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALFONSO SILVA BENAVIDES

De conformidad con la petición elevada por la parte actora en el escrito que obra a folio 21, y debidamente registrada la medida de embargo decretada, el Juzgado Resuelve:

1. Ordenar la aprehensión del vehículo Placas HTU761 de propiedad del demandado CARLOS ALFONSO SILVA BENAVIDES identificado con la Cédula de Ciudadanía N. 9111122. Oficiese a la Policía Nacional para lo pertinente.

Notifíquese, ()

[Firma]
MYRIAM GONZALEZ PARRA
 Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. GA de esta misma fecha.

El Secretario,

[Firma]

12 ENE. 2021

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

18 DIC. 2020

125

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 201901305 00

PROCESO: DECLARATIVO- PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: JAZMIN RUBY GUERRERO BARRERO
DEMANDADO: LAURENCE ARIOLFO RODRIGUEZ ARIAS Y DEMAS
PERSONAS INDETERMINADAS.

Téngase en cuenta la revocatoria de poder efectuada por la demandante al abogado HERNÁN PÁEZ CÁRDENAS.

Reconocese personería al Doctor CÉSAR HERNANDO GONZÁLEZ SILVA, como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la demandante, por secretaría envíese por canal digital copia escaneada del proceso.

Notifíquese, ()

Myriam González Parra
MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 64 de esta misma fecha.

El Secretario,

César Humberto Virentes Díaz

12 ENE. 2021

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

18 DIC. 2020

67

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 201900376 00

PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FINANCIERA AMERICA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO hoy BANCO COMPARTIR
DEMANDADO: LUIS ERNESTO PEÑA Y MARIA ALICIA ORDUZ JOYA

Vista la petición que antecede a folios 62 al 66 del presente cuaderno, se admite la RENUNCIA del poder por parte de la Abogada de la parte actora MARTHA LUCÍA SAENZ BAQUERO.

Se le advierte a la apoderada que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de notificarse por estado (inciso 3° art. 76 C.G.P.)

Notifíquese, ()

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 64 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

12 ENE. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

104

Bogotá D. C., _____

18 DIC. 2019

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 01393 00

Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MILTON OSWALDO CONTRERAS RUIZ

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial demandó por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a MILTON EDUARDO CONTRERAS RUIZ, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago, visto a folio 55.

Como títulos base de la acción se aportó el pagaré N.01589611966365 número adosado como base de la ejecución, el que por reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado mediante providencia calendarada el 05 de Diciembre de 2019 (fol. 55), libró mandamiento de pago en contra del demandado MILTON OSWALDO CONTRERAS RUIZ, por las sumas indicadas en la demanda.

Dicha providencia le fue notificada al demandado MILTON OSWALDO CONTRERAS RUIZ, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fls. 88 al 89 y 90 al 98). Vencido el término del traslado, el extremo pasivo no acreditó el pago de la obligación, ni propuso excepción alguna, por lo tanto, es procedente ordenar continuar con la ejecución conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 Ibidem.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

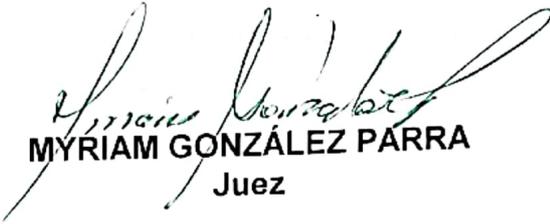
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución de acuerdo como se ordenó en el auto mandamiento de pago, de fecha 28 de Noviembre de 2019.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquidense. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 5.500.000 =.-

TERCERO: Liquidar el crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados en el presente asunto y los que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar, para que con su producto pague el crédito y las costas.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

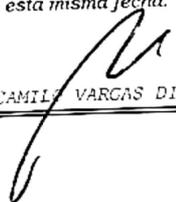
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 6A de esta misma fecha.

El Secretario,


CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

12 ENE. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

122

17 8 DIC 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 201900836 00

PROCESO: DECLARATIVO PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE: JOSE VICENTE BAUTISTA VALERO, CLARA INES SIERRA DE BAUTISTA
DEMANDADO: LUIS ANTONIO SANTANDER CASTRO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Reconocese personería a la Abogada SORANYI LORENA ROBAYO SALCEDO, como apoderada del demandante José Vicente Bautista, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art. 77 del C.G.P.).

Notifíquese, ()

MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 64 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARELA DIAZ

12 ENE 2021

gllson

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

17 8 DIC. 2020

10

RAD No. 11 001 40 03 021 20190024700

SOLICITUD ORDEN DE APREHENSION GARANTIA MOBILIARIA
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEUDOR: GLADIS MERCEDES RONDON

De conformidad con la petición elevada en el escrito que antecede, y reunidos los requisitos exigidos en el artículo 72 Ley 1676 del 20 de Agosto de 2013 y el Decreto 1835 del 16 de Septiembre de 2015 art. 2.2.2.4.1.31, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. Dar por terminado la Solicitud de aprehensión sobre el vehículo de placas TLW056.

SEGUNDO. ORDENAR la entrega inmediata del vehículo al Acreedor Garantizado: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO .Oficiese a la Policía Nacional- Sección Automotores.

TERCERO: Sin condena en Costas.

CUARTO: Por secretaría archívese la petición, previo desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

Notifíquese,

Myriam González Parra
MYRIAM GONZÁLEZ PARRA

Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. *64* de esta misma fecha.

El Secretario. *[Signature]*

12 ENE. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

18 DIC. 2020

38

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 201900146 00

Prueba anticipada

SOLICITANTE: CARLOS EDUARDO PINEDA FONSECA

CONVOCADO: DORA MILENA GÓMEZ NUÑEZ Y ROSA IMELDA GILBERTO
LEÓN ESTUPIÑAN

Téngase en cuenta la revocatoria de poder efectuada por CARLOS EDUARDO PINEDA FONSECA a la Apoderada JENNY CAROLINA MOLINA GACHA.

Notifíquese, ()

Myriam González Parra
MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 64 de esta misma fecha.
El Secretario

12 ENF. 2021

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

111

Bogotá D. C., _____

18 DIC. 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190627 00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO
DEMANDADO: DAIRO NEGRETE MADERA

Vista la petición que antecede a folios 109 Y 110 de la presente encuadernación, se admite la RENUNCIA del poder por parte del Abogado de la parte Actora Doctor LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO.

Reconócese personería al Doctor José Iván Suárez Escamilla como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Folio 105)

Notifíquese. ()

Myriam González Parra
MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D. C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. <u>9</u> de esta misma fecha.
El Secretario, <i>[Signature]</i>
QUEMADO Y VARGAS DIAZ

12 ENE. 2021

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

18 DIC. 2020

Handwritten mark

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2019 01142 00

Asunto:

SOLICITANTE:

DEUDOR GARANTE:

SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN

BANCOLOMBIA S.A.

CAROLINA GOVANNA PATRICIA LEITON

De conformidad con la petición elevada por la apoderada de la parte demandante Doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, en escrito allegado vía correo electrónico, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la cancelación de la orden de inmovilización impartida por este Despacho, al vehículo automotor de placa HIX 398.

Librese el oficio pertinente a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, con el fin de que proceda a dicha cancelación.

Igualmente oficiase al parqueadero respectivo para que proceda a hacer la entrega del citado automotor a la parte demandante, a su apoderada o quien aquella autorice.

SEGUNDO. Por secretaría archívense las diligencias, previo desglose de los documentos a la parte demandante dejando las constancias del caso

Notifíquese, ()

Handwritten signature of Myriam González Parra
MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D. C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. CA de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR FAMILIO VARGAS DIAZ

12 ENE. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

18 DIC. 2020

AS

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00990 00

Asunto: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN
SOLICITANTE: FINANZAUTO S.A.
DEUDOR GARANTE: DUVAN CAMILO SANABRIA VARGAS

En atención a la manifestación realizada por el apoderado de la parte solicitante, librese oficio al Parqueadero La Principal para que de manera inmediata proceda a la entrega del vehículo automotor de placas RGL 780 a la entidad demandante FINANZAUTO S.A., a su apoderado o a la persona que aquella autorice.

Notifíquese, ()

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 04 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

12 FEB. 2021

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

60

Bogotá D. C., _____

18 DIC. 2021

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2019 00447 00

Asunto:

SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN

SOLICITANTE:

FINESA S.A.

DEUDOR GARANTE:

JUAN CARLOS LIZARAZO SILVA

Póngase en conocimiento del apoderado judicial de FINESA S.A., LA COMUNICACIÓN ALLEGADA POR LA Policía Nacional, y requiérasele para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación que de este proveído se le haga, indique al Despacho si el vehículo objeto del presente trámite, ya le fue entregado al Acreedor Garantizado.

Lo anterior con el fin de proceder a la terminación del presente trámite y ordenar el archivo del expediente.

Notifíquese por el medio más expedito el contenido de este auto al apoderado judicial del Acreedor Garantizado.

Notifíquese, ()

Myriam González Parra
MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 64 de esta misma fecha.

El Secretario,

Cesar Camilo Vargas Díaz
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

12 ENE. 2021



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL MEMAZ

18

No. S-2020- / SUBIN-GUCRI-29.25

Manizales, 29 de Septiembre de 2020

Patrullero
ALEXIS ANTONIO MORENO OCAMPO
 Integrante patrulla de vigilancia
 Alexis.moreno3211@correo.policia.gov.co
 CAI CHIPRE

MINISTERIO DE DEFENSA
 POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
 Radicado No: _____
 Recibido por: _____
 Fecha: _____ Hora: _____

Asunto: respuesta oficio S-2020-041293-MEMAZ

A través del presente me permito dar respuesta al oficio de la referencia, por medio del cual solicita antecedentes que pueda registrar el vehículo de placas **RKT-251**, una vez consultada en el Sistema de Información Integrada de Automotores I2AUT por la referida placa; se pudo establecer lo siguiente:

RKT-251: corresponde a un automóvil, marca AUDI, motor Nro. CDH127551, chasis Nro. WAUZZZ8K4CN00126, serie Nro. WAUZZZ8K4CN00126, modelo 2012, color NEGRO; Situación actual SOLICITUD POR PARTE DEL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ-DC, VERIFICAR GECOP E-2019-076721-MEBOG EJECUTIVO NO 2019-447 TEL. 0312832121 CR 10 # 14 33 P 8 DE FINESA SA CONTRA JUAN C LIZARAZO SILVA *S*, FECHA DE SOLICITUD 20/05/2019, COMUNICADO 1958. Así mismo, se deja constancia que el presente reporte solo tiene vigencia para la fecha 29-Septiembre-2020, no incluye actuaciones no registradas en el sistema y se refiere única y exclusivamente a los registros del I2AUT; igualmente, vale la pena precisar que la presente información debe ser corroborada con la autoridad que expide la inmovilización, en aras de que se determine si efectivamente el bien es solicitado y lo más importante, para que ésta de manera protocolaria defina la custodia del mismo y el sitio donde debe ser dejado.

"De igual manera se transfiere la reserva legal de la información, teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar, que la información que origina o procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, debe mantener el principio de segmentación a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función que le es propia, el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 1581/2012 y Ley 1712/2014 que refieren a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos de las personas que son objeto de tratamiento y son almacenadas en nuestras bases de datos, enmarcadas en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DIJIN en liderar la Investigación Criminal y apoyar la administración de la justicia"

Atentamente

Interdente **JUAN ABELARDO SALAZAR HENAO**
 Técnico en Identificación de Automotores Sijin Memaz

Elaborado por: IT Juan Salazar
 Revisado por: IT Juan Salazar
 Fecha de elaboración: 29/09/2020
 Archivo: M.S Documentos/criminalistica/I2AUT/2020

Carrera 25 32 50 Barrio Linares
 Teléfono: 8982900 Ext. 41382
memaz.sijin-cri@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA

CDW DS CD DS C WQDXSACXX	PROCEDIMIENTO: REALIZAR INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	 POLICIA NACIONAL
Código: 1CS-FR-0014		
Fecha: 03-05-2014		
Versión: 1	FORMATO: ACTA DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	

CAI CHIPRE

ACTA Nro. _____ QUE TRATA DE LA INCAUTACIÓN DE UNOS ELEMENTOS POR PARTE DE UN PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL ADSCRITO A EL CAI CHIPRE QUE SE HACE AL SEÑOR(A) **SANTIAGO CARDONA CASTELLANOS**

En la ciudad de Manizales a los 29 días del mes de Septiembre del año 2020, siendo las 17:00 horas, se reunieron en la carrera 5 número calle 10 barrio villa pilar.

Los señores Policiales Patrullero Moreno Alexis y Patrullero Jhonatan Zuluaga el señor **SANTIAGO CARDONA CASTELLANOS** IDENTIFICADO con cedula número 1053839946 expedida en Manizales, 25 años, nacido el 16 de enero de 1995, natural de la ciudad de Manizales, soltero, bachiller, bacteriólogo, residente en la carrera 8b1 número 57c1-40 sector altos de granada, teléfono 3158185043, hijo de gloria castellanos y Fernando Cardona sin más datos, con el fin de realizar por parte del primero en mención, la incautación al segundo en mención de los elementos que se relacionan a continuación así:

01 carro marca Audi lineaA4 TURBO color negro, de placas RKT251, chasisWAUZZZ8K4CN000126, con número de motor CDH127551.

OBSERVACIONES:

El vehículo presenta solicitud de regularización por parte del juzgado 21 civil municipal de bogota, en tener estado con los elementos con los elementos incautados en el inmueble

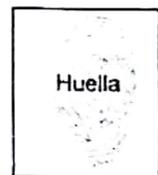
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída firmada en cada una de sus partes por quienes en ella intervinieron.

Quien hace la incautación

A quien se le incauta:

072765
el. Alexis A. Moreno Campo
 (NOMBRES Y APELLIDOS Y PLACA)

Santiago Cardona C.
 FIRMA Y POSTFIRMA DEL TENEDOR
 Nro. Cédula de Ciudadanía 1053839946
 Expedida en Manizales





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

N° S-2020-

/ ESTPO-CAI CHIPRE

Manizales-caldas 30 de Septiembre de 2020

Juzgado 21 civil Municipal de Bogotá

Asunto: dejando a disposición vehículo con orden de inmovilización.

Acomodidamente me permito informar a este despacho que el día de ayer por medio de solicitud a antecedentes a vehículos con dispositivo PDA de la Policía Nacional nos arroja como resultado orden de inmovilización al vehículo de placas placa RKT251, Audi línea A4TURBO, color negro phantom efecto perla, numero de motor CDH127551, numero de chasis WAUZZZ8K4KN000126, el cual es requerido por el juzgado 21 civil municipal de Bogotá, por tal motivo es necesario la respuesta de este despacho para continuar con el procedimiento.

Espero su pronta colaboración y respuesta a los correos alexis.moreno3211@correo.policia.gov.co y Jhonatan.zuluaga4338@correo.policia.gov.co, teléfonos 3108321740-3116333245.

Atentamente,

Patrullero **ALEXIS ANTONIO MORENO OCAMPO**
Integrante de patrulla de vigilancia cai chipre

ANEXO: 02 FOTOGRAFIAS

Elaborado por: PT ALEXIS MORENO OCAMPO
Revisado por: PT ALEXIS MORENO OCAMPO
Fecha de elaboración: 30/09/2020
Ubicación: documentos D / salidos / 2020

Carrera 13 calle 9
Tel. 8848375
memaz.co.ays@policia.gov.co
www.policia.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

18 DIC. 2020

28

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 01409 00

Asunto: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN
SOLICITANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEUDOR GARANTE: ROSALBA FONSECA BELTRAN

De conformidad con la petición elevada por el apoderado de la parte demandante Doctor JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, en escrito allegado vía correo electrónico, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación de la presente Ejecución de la Garantía Mobiliaria, por cumplimiento de la norma.

SEGUNDO. Decretar la cancelación de la orden de inmovilización impartida por este Despacho, al vehículo automotor de placa HIT 792.

Librese el oficio pertinente a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, con el fin de que proceda a dicha cancelación.

TERCERO. Por secretaría archívense las diligencias, previo desglose de los documentos a la parte demandante dejando las constancias del caso.

Notifíquese, ()

MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D. C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 64 de esta misma fecha.
El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

12 ENE. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

176

Bogotá D. C., _____

18 DIC. 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 01441 00

Asunto: SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN
SOLICITANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEUDOR GARANTE: JORGE ENRIQUE SANDOVAL BOITA

De conformidad con la petición elevada por la apoderada de la parte demandante Doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, en escrito allegado vía correo electrónico, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación de la presente Ejecución de la Garantía Mobiliaria, por cumplimiento de la norma.

SEGUNDO. Decretar la cancelación de la orden de inmovilización impartida por este Despacho, al vehículo automotor de placa ZZT 149.

Librese el oficio pertinente a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, con el fin de que proceda a dicha cancelación.

TERCERO. Por secretaría archívense las diligencias, previo desglose de los documentos a la parte demandante dejando las constancias del caso.

Notifíquese, ()

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 64 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

12 ENE 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

18 DIC. 2020

12A

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00462 00

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: NELSON OSWALDO BURGOS BELTRAN

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte actora Dra. PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES en el escrito anterior, y reunidas las exigencias de ley, el Juzgado RESUELVE:

1º.- Declarar Terminado el presente proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2º.- Decretar el levantamiento de la medida cautelar ordenada y que se encuentra vigente.

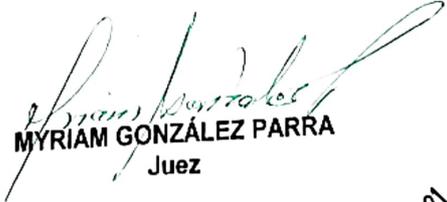
Librese oficio a la Correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

3º.- Secretaría verifique la existencia de remanentes y en el evento que existan, los bienes desembargados pónganse a disposición del Despacho respectivo.

4º.- Desglosar los documentos base de la acción y su entrega a la parte actora, con las constancias de que la obligación principal continua vigente.

5º.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

Notifíquese. ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 04 de esta misma fecha.
El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

12 ENE. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

✓56

Bogotá D. C., _____

14 8 DIC. 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00967 00

Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: GIROS Y FOINANZAS CIA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO: ADRIANA MARÍA GÓMEZ CARO

Se niega el recurso de apelación solicitado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

De otro lado, y si lo que pretende es la nulidad de lo actuado por indebida notificación, debe presentar la solicitud de acuerdo a la normatividad vigente para tal fin, es decir, presentar el correspondiente incidente.

Notifíquese, ()

Myriam González Parra
MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 64 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

12 ENF. 2021

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

18 DIC. 2021

43

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019017600

SOLICITUD: APREHENSION GARANTIA MOBILIARIA
ACREEDOR PRENDARIO: BANCOLOMBIA S.A.
DEUDOR: JAVIER GIOVANNI BELTRAN MEDINA

De conformidad con la petición elevada por el apoderado judicial de Acreedor prendario, ordenase el desglose de los documentos dejando las constancias del caso.

Elabórense nuevos Oficios dirigidos a Ponal Sijin -Automotores y al Parqueadero Captucol.

Por secretaría agéndese la cita con el fin de entregar los documentos objeto de desglose y los Oficios correspondientes.. Comuníquese fecha de la cita al correo electrónico del Apoderado.

Notifíquese, ()

Myriam Gonzalez Parra
MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C., _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 64 de esta misma fecha

El Secretario,

[Signature]

12 FEB. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

18 DIC. 2020

40

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 01172 00
Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A.S.
DEMANDADO: LUZ MARINA CAMACHO BARON

No se tiene en cuenta el anterior escrito allegado vía correo electrónico por el señor apoderado de la parte demandante, toda vez que con el mismo, se anexa una notificación de un proceso que al parecer cursa en el Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, en el que la parte demandada no corresponde a la de este Despacho.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 64 de esta misma fecha.
El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

12 ENE. 2021

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

37

Bogotá D. C., _____

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20191400

18 DIC. 2020

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SUPERCOMERCIALIZADORA DE TIENDAS SUPERTENDAS LTDA Y ROLANDO ALBERTO VARGAS MENDOZA

Reconocese personería al Doctor JUAN PABLO ROCHA MARTÍNEZ como apoderado del demandado Rolando Alberto Vargas Mendoza y Supercomercializadora de Tiendas Supertiendas Ltda., en los términos y para los efectos del poder conferido. Téngase por notificado del auto de Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.

De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado córrase traslado al ejecutante por el término de diez días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Notifíquese, ()

Myriam González Parra
MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 64 de esta misma fecha.

El Secretario,

12 ENE. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2019 00652 00

14

Proceso:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

EJECUTIVO
EDIFICIO CAMACOL PROPIEDAD HORIZONTAL
HEREDEROS INDETERMINADOS DE EUDORO CARVAJAL
IBAÑEZ

El señor apoderado de la parte demandante, debe estarse a lo dispuesto mediante providencia de fecha 31 de Julio de 2020, vista a folio 80 del cuaderno uno.

Notifíquese, (2)

Myriam González Parra
MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. EA de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS PINZ

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

18 DIC. 2020

107

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190038100

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SUBOFICIALES COOLEGUIZAMO
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER ZAPATA CASTRO

No se accede a la anterior petición elevada por la parte demandada, en el que solicita entrega de Títulos, toda vez que el proceso no ha terminado y tratándose de un proceso de menor cuantía, las peticiones deben efectuarse a través de apoderado judicial.

Notifíquese, (2)


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 64 de esta misma fecha.

El Secretario

CEJAR CIVIL MUNI...

12 ENE. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

18 DIC. 2020

34

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190038100

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SUBOFICIALES COOLEGUIZAMO
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER ZAPATA CASTRO

No se accede a la anterior petición elevada por la parte demandada, en escrito allegado vía correo electrónico en el que solicita el levantamiento de medida de embargo que pesa sobre su salario, comoquiera que se trata de un asunto de menor cuantía, toda petición debe realizarse a través de apoderado judicial.

Notifíquese, (2)

Myriam Gonzalez Parra
MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D. C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 64 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DÍAS

12 ENE. 2021

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

AI

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 0106600

10 8 DIC. 2020

EJECUTIVO: MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: PAUL FERNANDO CORREA

De conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del art. 291 el C.G.P. y lo peticionado por el apoderado del demandante en el escrito obrante a folio 37, por secretaría Oficiese a dichas entidades para que suministren la dirección del demandado PAUL FERNANDO CORREA identificado con la Cédula de Ciudadanía N. 74.170.662, para efectos de la notificación.

NOTIFÍQUESE,


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

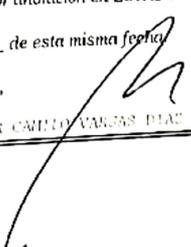
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

65 de esta misma fecha

El Secretario,


CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

12 ENE. 2021

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

11 8 DIC. 2020

41

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 1347 00

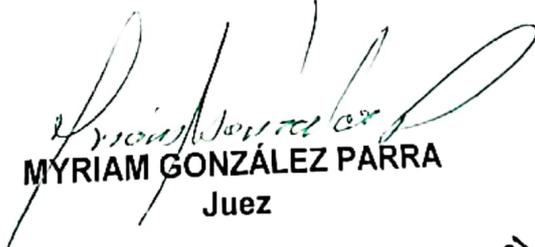
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO: ANA CRISTINA PRADA LÓPEZ

Vista la petición que antecede a folio 31 vuelto del presente cuaderno, se admite la RENUNCIA del poder por parte del Abogado Jaime Andrés Jiménez Bobadilla de la parte actora.

Se le advierte al apoderado que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de notificarse por estado (inciso 3° art. 76 C.G.P.).

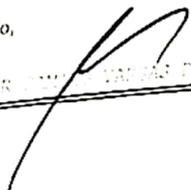
Comoquiera que no se encuentra notificada la parte demandada, revisado el plenario a folio 27, aparece constancia de la Guía N. 287526 enviada a la dirección suministrada en la demanda para efectos de notificación de la demandada- "La persona no reside en la dirección aportada en el citatorio", teniendo en cuenta lo anterior lo solicitado por la parte actora no es procedente y por ende se niega.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. _____
Notificada por anotación en ESTADO
No. 64 de esta misma fecha.
El Secretario,

12 ENE. 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

18 DIC. 2020

78

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190068200

EJECUTIVO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: RAÚL BOCANEGRA ZAMBRANO

De conformidad con la petición elevada a folio 65, efectúese el requerimiento al Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá. Oficiese.

Notifíquese, ()

Myriam González Parra
MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá, D. C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 6A de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CANILO VIEGAS DIAZ

12 ENE. 2021

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

17 8 DIC. 2020

83

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2019 00270 00

Proceso:

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE:

BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO:

JAIRO ANTONIO QUIZA SANTAMARIA

Atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, y por ser procedente en los términos del artículo 76 del C. G.P., aceptase la renuncia del poder conferido a CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO.

Se le advierte al togado que la renuncia no pone término al poder sino hasta cinco días después de la notificación por estado de este proveído.

Notifíquese, ()

Myriam González Parra
MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 64 de esta misma fecha.

El Secretario,

Cesar Camilo Vargas Díaz
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

12 ENE. 2021

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

16 DIC. 2020

167

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00746 00

Proceso: PERTENENCIA
DEMANDANTE: GLORIA MARCELINA LÓPEZ CELEITA
DEMANDADO: CARMEN CELEITA PINZÓN, SANDRA PATRICIA LÓPEZ CELEITA COMO HEREDERA DETERMINADA de GLORIA CELEITA PINZÓN, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLORIA CELEITA PINZÓN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Vencido el término de traslado anterior, y con el fin de continuar el trámite procesal que en derecho corresponde, el Juzgado Resuelve:

CITAR A LAS PARTES a la hora de las Diez de la Noche (10:00 AM) del día Diego (8) de Abril del año dos mil veintiuno (2021), para dar inicio a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Téngase en cuenta que la audiencia se celebrará de manera virtual y oportunamente se les comunicará a todas las partes intervinientes en este asunto y a sus apoderados, el medio a través del cual deberán conectarse.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, y podrá acarrearles las sanciones pecuniarias previstas por la Ley.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE.

- 1. Documental.** Todos y cada uno de los documentos aportados en la demanda, y por el valor que representen en su oportunidad.
- 2. Testimonial.** Se ordenan los testimonios de MARÍA ELVIA LÓPEZ LOPEZ y GUSTAVO VANEGAS, a cuyas personas se les citará por intermedio de quien solicita la prueba.
- 3. Interrogatorio de Parte.** Los interrogatorios de parte se harán de acuerdo a lo previsto en el artículo 372 del C. G. del P.
- 4. Inspección Judicial.** Se ordena la inspección judicial solicitada, con intervención de perito, el cual se nombra de acuerdo al acta de designación de auxiliares de la justicia que se anexa.

PARTE DEMANDADA.

163

1. **Documental.** Todos y cada uno de los documentos aportados en la demanda, su contestación y por el valor que representen en su oportunidad
2. **Testimonial.** Se ordenan los testimonios de MIRIAN YOLANDA RODRÍGUEZ y JOHN HENRY CELITA PINZÓN, a cuyas personas se les citará por intermedio de quien solicita la prueba.
3. **Interrogatorio de Parte.** Los interrogatorios de parte se harán de acuerdo a lo previsto en el artículo 372 del C. G. del P.

Notifíquese, ()

Myriam González Parra
MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 64 de esta misma fecha.
El Secretario,
Cesar Camilo Vargas Díaz
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
12 ENE. 2021

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

18 ENE. 2020
18 DIC. 2020

VO

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190103600

SOLICITUD: APREHENSION GARANTIA MOBILIARIA
ACREEDOR PRENDARIO: FINESA S.A..
DEUDOR: JULIAN CAMILO MEDINA HERNÁNDEZ

De conformidad con la petición elevada por el apoderado judicial de Acreedor Prendario, por secretaría archívense las diligencias, previo desglose de los documentos dejando las constancias del caso.

Notifíquese, ()

Myriam González Parra
MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 6A de esta misma fecha.
El Secretario:
Cesar Camilo Vargas Linares
CESAR CAMILO VARGAS LINARES

12 ENE. 2021

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

19 DIC. 2019
12 DIC. 2020

PA

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190124800

EJECUTIVO: EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL- MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS RICARDO REINA HERNÁNDEZ Y CARMEN ELISA
ROA AVELLANEDA.

No se tiene en cuenta la notificación efectuada a la demandada CARMEN ELISA ROA AVELLANEDA –Folio 139 vto, comoquiera que se notificó del auto de fecha noviembre 15 de 2019 y el auto es de fecha Noviembre 14 de 2019.

Se requiere a la apoderada de la parte demandante para efectos de tramitar el Oficio N. 4553 de Noviembre 28 de 2019—Folio 126-.

El enlace virtual del Juzgado es: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese, ()

Myriam González Parra
MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D. C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 64 de esta misma fecha.

El Secretario,

CEJAR CAMILO CARGAS DEAR

02 FEB. 2021

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

11 8 DIC. 2020

104

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 01383 00

Proceso: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JULIO ALBERTO CHAVEZ MUÑOZ
DEMANDADO: ASOCIACIÓN MARÍA CANO Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS

Realizado el emplazamiento de que trata el artículo 108 y 293 del C. G.P. en legal forma, y como quiera que las personas emplazadas no comparecieron al proceso, se nombra como Curador Ad Litem de las demás personas indeterminadas; al abogado OSCAR MAURICIO PELAEZ con C.C. No. 93.300.200, con T.P. No. 206980 del C. S. de la J., quien figura en el Registro Nacional de Abogados.

Comuníquesele este nombramiento a la Carrera 29 No. 39 A-47 y al correo electrónico gerencia@grupojuridico.co.

Por Secretaría, librense las comunicaciones telegráficas del caso, para que en el término máximo de cinco días el curador designado concurra a notificarse personalmente, en representación del sujeto procesal emplazado, del auto con el que se libró mandamiento de pago.

Lo anterior se hace con fundamento a lo establecido en el Art. 48 numeral 7º del C.G.P. poniendo de presente que esta designación es de obligatorio cumplimiento so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese, ()

Myriam González Parra
MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 64 de esta misma fecha.
El Secretario,
Cesar Camilo Vargas Díaz
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

12 ENE. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

88

Bogotá D. C., _____
18 DIC. 2020

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 201900146600

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : PAULA MARCELA SLADARRIAGA.
DEMANDADO: JULIO PARDO MARTÍNEZ

Téngase en cuenta lo manifestado por el Apoderado de la parte actora, en relación a la fecha en que le fue entregado el inmueble, para efectos de la liquidación del crédito.

Igualmente para efectos de notificación del Apoderado de la parte actora y al demandado, tener en cuenta las direcciones suministradas a folio 86.

Notifíquese, ()

Myriam González Parra
MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 64 de esta misma fecha.
El Secretario,
Cesar Emilio Vargas Díaz
CESAR EMILIO VARGAS DIAZ
12 ENE. 2021

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

83

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190072400

18 DIC. 2020

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: FREDY ALEXANDER CASTAÑO GALLEGO

Téngase por allegada la publicación del emplazamiento del demandado. Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 108 del C.G.P. esto es, remitir comunicación al Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE,

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. _____

Notificado por anotación en
ESTADO

No. 64 de esta misma
fecha.

El Secretario,
CESAR CAMILO YARGAS DIAZ

12 ENE. 2021

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

11 8 DIC. 2020

111

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190117100

EJECUTIVO: EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL- MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR-
CANAPRO-
DEMANDADO: EDUIN ENRIQUE AYA CARMONA Y YURIS EMILSE
NUÑEZ PEREZ

Téngase por notificados a los demandados EDUIN ENRIQUE AYA CARMONA Y YURIS EMILSE NUÑEZ PÉREZ, por conducta concluyente, de conformidad con lo previsto en el at. 301 del C.G.P.

Reconócese personería al Doctor LIBARDO CORREA LÓPEZ, como apoderado de los demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría controle términos.

Remítase las copias solicitadas por los demandados al correo electrónico del apoderado de los mismos.

Notifíquese, ()

MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 64 de esta misma fecha
El Secretario,

12 ENE. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

18 DIC. 2021 54

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190086600

EJECUTIVO: MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO

DEMANDADO: ROSANA TERESA GARCES FORERO.

Reconócese personería al Abogado JOSÉ LUIS AVILA FOERO como apoderado del demandante,, en los términos y para los efecto del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Myriam Gonzalez Parra
MYRIAM GONZALEZ PARRA

Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. _____

Notificado por anotación en
ESTADO

No. 64 de esta misma
fecha.

El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

12 ENE. 2021

Gllsch (2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

28

Bogotá D. C., _____

18 DIC. 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190086600

EJECUTIVO: MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO
DEMANDADO: ROSANA TERESA GARCES FORERO.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se acepta el desistimiento de la medida decretada, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el juzgado, resuelve:

Decretar el embargo y la retención de la quinta parte del excedente del s.m.m.l.v., devengado por el ejecutado ROSANA TERESA GARCES FORERO como empleado de la Empresa J. ROCKETS COLOMBIA S.AS.

Oficiar al pagador de la citada entidad, haciéndole saber que las sumas retenidas deben estar puestas a disposición del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia (sección depósitos judiciales) con la prevención que de lo contrario, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) s.m.m.l.v., de acuerdo al numeral 9º y 4º del artículo 593 del C.G.P.

Limitar la medida a la suma de \$145.000.000.00 y sin perjuicio que el despacho una vez materializada la misma, la adecue a lo necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Myriam González Parra
MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

Bogotá, D. C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No 64 de esta misma fecha

El Secretario. *Cesar Camilo Vargas Diaz*

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

12 ENE. 2021

Gllsch (2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

17 8 DIC. 2020

160

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00804 00

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: PARMENIO HERNÁNDEZ MONCADA
DEMANDADO: GINETH MARCELA RODRÍGUEZ LEÓN Y CLARA INÉS LEÓN BARBOSA

Téngase en cuenta que las demandadas GINETH MARCELA RODRÍGUEZ LEÓN Y CLARA INÉS LEÓN BARBOSA fueron notificadas en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

La demandada GINETH MARCELA RODRÍGUEZ LEÓN contestó la demanda y propuso excepciones, y la demandada CLARA INÉS LEÓN BARBOSA guardó silencio.

Se reconoce personería a la Doctora MARÍA ESTEFANÍA RANGEL MARÍN como apoderada judicial de la demandada GINETH MARCELA RODRÍGUEZ LEÓN, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Por secretaría dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 370 del Código General del Proceso, respecto de la contestación de la demanda y proposición de excepciones.

Notifíquese, ()

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D. C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 04 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

12 ENE. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

18 DIC. 2020

49

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 01028 00

Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS CONTRERAS

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante presenta algunas falencias, el Juzgado atendiendo el control de legalidad Dispone:

Modificar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante conforme al anexo anterior que se adjunta a este proveído, a cuya cifra se le imparte aprobación.

Notifíquese, (2)


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 64 de esta misma fecha.

El Secretario,


CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

12 ENE. 2021

b

Fecha 17/12/2020
 Juzgado 110014003021

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
30/08/2019	31/08/2019	2	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$54.976.956,00	\$54.976.956,00	\$0,00	\$0,00	\$76.689,36	\$76.689,36	\$0,00	\$55.053.645,36
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$54.976.956,00	\$0,00	\$0,00	\$1.150.340,41	\$1.227.029,77	\$0,00	\$56.203.985,77
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$54.976.956,00	\$0,00	\$0,00	\$1.176.714,97	\$2.403.744,75	\$0,00	\$57.380.700,75
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$54.976.956,00	\$0,00	\$0,00	\$1.135.064,40	\$3.538.809,14	\$0,00	\$58.515.765,14
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$54.976.956,00	\$0,00	\$0,00	\$1.166.352,47	\$4.705.161,62	\$0,00	\$59.682.117,62
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$54.976.956,00	\$0,00	\$0,00	\$1.158.702,26	\$5.863.863,87	\$0,00	\$60.840.819,87
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$54.976.956,00	\$0,00	\$0,00	\$1.098.758,83	\$6.962.622,70	\$0,00	\$61.939.578,70
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$54.976.956,00	\$0,00	\$0,00	\$1.168.535,96	\$8.131.158,66	\$0,00	\$63.108.114,66
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$54.976.956,00	\$0,00	\$0,00	\$1.117.088,79	\$9.248.247,45	\$0,00	\$64.225.203,45
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$54.976.956,00	\$0,00	\$0,00	\$1.126.874,75	\$10.375.122,20	\$0,00	\$65.352.078,20
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$54.976.956,00	\$0,00	\$0,00	\$1.086.792,42	\$11.461.914,62	\$0,00	\$66.438.870,62
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$54.976.956,00	\$0,00	\$0,00	\$1.123.018,83	\$12.584.933,45	\$0,00	\$67.561.889,45
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$54.976.956,00	\$0,00	\$0,00	\$1.132.377,70	\$13.717.311,14	\$0,00	\$68.694.267,14
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$54.976.956,00	\$0,00	\$0,00	\$1.099.041,64	\$14.816.352,79	\$0,00	\$69.793.308,79
01/10/2020	23/10/2020	23	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$54.976.956,00	\$0,00	\$0,00	\$831.980,73	\$15.648.333,51	\$0,00	\$70.625.289,51

Capital	\$ 54.976.956,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 54.976.956,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 15.648.333,51
Total a pagar	\$ 70.625.289,51
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 70.625.289,51

[Handwritten Signature]
 Juez

[Handwritten Initials]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

17 8 DIC. 2020

✓10

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20191028 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS CONTRERAS

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría no fue objeto de pronunciamiento alguno dentro del término legal -fl. 46, y se ajusta a derecho, el despacho le imparte su aprobación.-

Notifíquese, ()

Myriam Gonzalez Parra
MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez (2)

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. _____

Notificado por anotación en ESTADO
No. 64 de esta misma fecha.

El Secretario,
Cesar Camilo Vargas Diaz
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

12 ENE. 2021

gllsch

LIQUIDACION DE COSTAS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTA D.C.

HP

EJECUTIVO N° 11001 40 03 021 2019 01028 00 DE ITAU CORPBANCA CONTRA JUAN CARLOS CONTRERAS

En cumplimiento a lo ordenado en proveido que ordeno seguir adelante la ejecucion y/o dicto sentencia, procedo a elaborar la liquidación de COSTAS de la siguiente manera,

LIQUIDACION DE COSTAS	
CUADERNO #1	
1. AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA (FL. 40)	\$ 2.750.000
2. ARANCEL JUDICIAL	\$ -
3. CITATORIOS	\$ -
4. PUBLICACION (FL. 24)	\$ 80.000
5. GASTOS DE CURADURIA	\$ -
OFICINA DE INST. PUBLICOS	\$ -
CUADERNO # 2	
6. GASTOS DE CURADURIA	\$ -
7. OFICINA DE INST. PUBLICOS	\$ -
8. OFICINA DE TRANSITO	\$ -
9. CITATORIOS	\$ -
10. HONORARIOS SEQUESTRE	\$ -
	TOTAL \$ 2.830.000
SON:	DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

7 DE FEBRERO 2020, En la fecha al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

94

Bogotá D. C., _____

18 DIC. 2020

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2019 00811 00

Proceso:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

PERTENENCIA
CAMILO JIMÉNEZ CASTILLO
CARMEN JIMÉNEZ DE CASTELLANOS

El apoderado de la parte demandante, debe estarse a lo dispuesto mediante auto del 14 de octubre de 2020, visto a folio 89 del expediente.

Téngase en cuenta que para continuar el curso normal del proceso, debe encontrarse debidamente inscrita la medida cautelar ordenada.

Notifíquese, ()

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 64 de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

12 ENE. 2021

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

18 DIC. 2020

40

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2019 00795 00

Asunto:

SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN

SOLICITANTE:

FINANZAUTO S.A.

DEUDOR GARANTE:

DIANA ALEXANDRA PARDO BARAJAS

De conformidad con la petición elevada por la apoderada de la parte demandante Doctora ASTRID BAQUERO HERRERA, en escrito allegado vía correo electrónico, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR la terminación de la presente Ejecución de la Garantía Mobiliaria, por cumplimiento de la norma.

SEGUNDO. Decretar la cancelación de la orden de inmovilización impartida por este Despacho, al vehículo automotor de placa IAP 812.

Librese el oficio pertinente a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, con el fin de que proceda a dicha cancelación.

TERCERO. Por secretaría archívense las diligencias, previo desglose de los documentos a la parte demandante dejando las constancias del caso.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D. C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. DA de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

12 ENF. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

17 8 DIC. 2020

40

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2019 01024 00

Asunto:

SOLICITANTE:

DEUDOR GARANTE:

SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN

BANCO FINANADINA S.A.

ELKIN ALFONSO BARRIGA PAJARO

De conformidad con la petición elevada por la apoderada de la parte demandante Doctora YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA, en escrito allegado vía correo electrónico, y reunidos los requisitos legales, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR la terminación de la presente Ejecución de la Garantía Mobiliaria, por cumplimiento de la norma.

SEGUNDO. Decretar la cancelación de la orden de inmovilización impartida por este Despacho, al vehículo automotor de placa IXM 999.

Librese el oficio pertinente a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, con el fin de que proceda a dicha cancelación.

Oficiese igualmente al parqueadero respectivo para que proceda a hacer la entrega del vehículo al Acreedor Garantizado, a su apoderada o a quien autorice aquella.

TERCERO. Por secretaría archívense las diligencias, previo desglose de los documentos a la parte demandante dejando las constancias del caso.

Notifíquese, ()

Myriam González Parra
MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
Bogotá, D. C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 64 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CARLOS VARGAS NIÑO

12 ENE. 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

11 8 DIC. 2021

72

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2019 00564 00

Proceso:

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL

DEMANDANTE:

JAIRO ENRIQUE PRIETO BALLESTEROS

DEMANDADO:

ANA PATRICIA BARRERA SIERRA

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, y la misma no fue objetada dentro del término de traslado anterior, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZALEZ PARRA
Juez

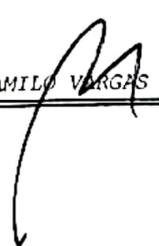
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 64 de esta misma fecha.

El Secretario,


CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

12 ENE. 2022

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

18 DIC. 2021

116

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 01055 00

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: IVON LUZ MILA MAYORGA ORTIZ

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, y la misma no fue objetada dentro del término de traslado anterior, el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese, ()


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 64 de esta misma fecha.

El Secretario,


CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

12 ENE. 2021

b

LIQUIDACION DE COSTAS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTA D.C.

114

ACTIVO N° 11001 40 03 021 2019 01055 00 DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CONTRA IVON LUZ MILA ORGA ORTIZ - MARILUZ MAYORGA O.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído que ordeno seguir adelante la ejecucion y/o sentencia, procedo a elaborar la liquidación de **COSTAS** de la siguiente manera,

LIQUIDACION DE COSTAS	
CUADERNO #1	
AGENCIAS EN DERECHO 1A INSTANCIA (FL. 107)	\$ 1.950.000
ARANCEL JUDICIAL	\$ -
CITATORIOS	\$ -
PUBLICACION	\$ -
GASTOS DE CURADURIA	\$ -
OFICINA DE INST. PUBLICOS	\$ -
CUADERNO # 2	
GASTOS DE CURADURIA	\$ -
OFICINA DE INST. PUBLICOS	\$ -
OFICINA DE TRANSITO	\$ -
CITATORIOS	\$ -
HONORARIOS SEQUESTRE	\$ -
TOTAL	\$ 1.950.000
SON:	UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

7 DE FEBRERO 2020, En la fecha al Despacho de la Señora Juez, liquidación de Costas en los términos del Art. 366 del Código General del Proceso.

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

18 DIC 2020

81

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00424 00

Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: RAFAEL DELGADO BERNAL

En atención al escrito allegado vía correo electrónico por el apoderado de la parte demandante, no se puede tener en cuenta la anterior notificación realizada, toda vez que el correo no ha sido abierto por el demandado, y si se llegará a tener como notificado se le estaría posiblemente vulnerando el derecho de defensa y contradicción.

Notifíquese, ()

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D. C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 64 de esta misma fecha.
El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

12 ENE. 2021

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., _____

18 DIC 2020

13

RADICACIÓN

No. 11 001 40 03 021 2019 01332 00

Asunto:

SOLICITANTE:

DEUDOR GARANTE:

SOLICITUD ORDEN DE APREHENSIÓN
BANCO FINANDINA S.A.
LUIS ALFONSO VARGAS RICO

Póngase en conocimiento del apoderado judicial de BANCO FINANDINA S.A., LA COMUNICACIÓN ALLEGADA POR LA Policía Nacional, y requiérasele para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación que de este proveído se le haga, indique al Despacho si el vehículo objeto del presente trámite, ya le fue entregado al Acreedor Garantizado.

Lo anterior con el fin de proceder a la terminación del presente trámite y ordenar el archivo del expediente.

Notifíquese por el medio más expedito el contenido de este auto al apoderado judicial del Acreedor Garantizado.

Notifíquese, ()

Myriam González Parra
MYRIAM GONZÁLEZ PARRA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 64 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

12 ENE. 2021